



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez para resolver la objeción al trabajo de partición formulado por el apoderado de la señora CECILIA CASTILLO RODRIGUEZ, cesionaria de HERMIS BUENO MARTINEZ.

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 68001400300520130051403

Causante: MARIA ELENA MARTINEZ PORRAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver la objeción al trabajo de partición formulado por el apoderado de la señora CECILIA CASTILLO RODRIGUEZ, quien funge como cesionaria de HERMIS BUENO MARTINEZ.

2. ANTECEDENTES

Señala el apoderado que el 27 de febrero de 2017 se reconoció como cesionario de derechos en proporción del 81.5% a CARMEN CECILIA CASTILLO RODRIGUEZ, que pudiera tener el señor LUIS MARIA BUENO SOLARES, cónyuge sobreviviente de la causante MARIA ELENA MARTINEZ PORRAS; que los reconocimientos que realizó el Juzgado tenían como finalidad tener en cuenta la titularidad de los derechos, pero el trabajo de partición al que se le corrió traslado, cometió un error al no definir ni determinar la adjudicación del otro 50% que inicialmente estaría en cabeza del cónyuge sobreviviente, pero que al presentarse varias cesiones estaría en cabeza de los cesionarios.

Señala el apoderado que en el hecho quinto de las consideraciones, la partidora informa que los bienes a adjudicar son de MARIA ELENA MARTINEZ DE BUENO y pareciera que no tiene en cuenta que existe una sociedad conyugal, pues excluye lo que le pudiera pertenecer a LUIS MARIA BUENO SOLARES y que dentro de la liquidación sucesoral, no se puede dejar el otro 50% a nombre de LUIS MARIA BUENO SOLARES, por cuanto por diferentes actos escriturarios transfirió los derechos y el juzgado reconoció las cesiones, entre ellas la de la señora CARMEN CECILIA CASTILLO RODRIGUEZ, de conformidad con el art. 1394 del C.C.

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 509 del Código General del Proceso, todas las objeciones que se formulen contra la partición se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición; pero si encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse, procediéndose a notificar dicha orden al partidador por el medio más expedito.

El mismo estatuto procesal en el texto del artículo 508 se encargó de enlistar una serie de reglas que debe observar el partidador, a saber:

“ARTÍCULO 508. REGLAS PARA EL PARTIDOR. En su trabajo el partidador se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.
2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.
Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.
3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.
4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.
5. Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.
Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella".

Respecto de las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la señora CECILIA CASTILLO RODRIGUEZ, quien funge como cesionaria de HERMIS BUENO MARTINEZ, revisado el expediente se puede establecer lo siguiente:

A folios 1- y 2 se observa que las señoras ALBA JOSEFA y JOHANA VARGAS BUITRAGO al presentar la demanda solicitaron la disolución de la sociedad conyugal formada por los causantes MARIA ELENA MARTINEZ PORRAS y LUIS MARIA BUENO SOLARES.

Así mismo, con auto del 23 de octubre de 2015 el Juzgado realizó un control de legalidad y determinó que en el inventario y avalúo debía discriminarse el 100% del inmueble identificado con M.I. No 300-334768 (fl. 382), el cual fue aprobado por auto de 16 de diciembre de 2015.

De igual forma, con escritura pública No 1218 de 23 de marzo de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, el señor LUIS MARIA BUENO SOLARES cedió a título de venta a favor de LUIS MARINA BUENO HERNANDEZ, JOSE JORGE BUENO MARTINEZ, LUIS JESÚS BUENO MARTINEZ, JOSE MARIA BUENO MARTINEZ, ALIRIO BUENO MARTINEZ, LUCILA BUENO MARTINEZ, HERMIS BUENO MARTINEZ y LEONOR BUENO MARTINEZ, la totalidad de los derechos y acciones que por gananciales le corresponderían en la sucesión de MARIA ELENA MARTINEZ DE BUENO; cesión que fue reconocida por auto de 27 de febrero de 2017, en donde se indicó a su vez que se aceptaba la cesión que realizaba HERMIS BUENO MARTINEZ a CARMEN CECILIA CASTILLO RODRIGUEZ (FL. 452).

Por tal razón, si nuestro estatuto civil señala que la herencia es un derecho real conforme al art. 665 del C.C. en donde el heredero adquiere el derecho a suceder al difunto en esa universalidad jurídica y como todo derecho patrimonial, el de herencia se puede ceder o transferir a cualquier título, encuentra el Juzgado que la auxiliar de la justicia incurrió en un error en la elaboración del trabajo partitivo, al no tener en cuenta la cesión que realizó LUIS MARIA BUENO SOLARES a favor de LUIS MARINA BUENO HERNANDEZ, JOSE JORGE BUENO MARTINEZ, LUIS JESÚS BUENO MARTINEZ, JOSE MARIA BUENO MARTINEZ, ALIRIO BUENO MARTINEZ, LUCILA BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTINEZ, LEONOR BUENO MARITNEZ y HERMIS BUENO MARTINEZ; y éste último a su vez a la señora CARMEN CECILIA CASTILLO RODRIGUEZ.

Por lo anterior, el Juzgado en esos mismos términos declarará prospera la objeción y ordenará a la partidora rehacer el trabajo de partición con estricto apego a lo señalado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundada la objeción presentada por el apoderado de CARMEN CECILIA CASTILLO RODRIGUEZ al trabajo de partición realizado, obrante a folios 581 a 590, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la partidora EMILDE BLANCO RIVERA rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo aquí señalado, para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido a la partidora EMILDE BLANCO RIVERA, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [c50a6de53e35a8fcf02285ba8dbe5be4d3c447e1a9b6f4f217e1accf5ef95d01](#)

Documento generado en 25/11/2021 05:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>